

SENTENCIA DEL 5 DE JULIO DEL 2006, No. 1

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Puerto Plata, del 3 de febrero del 2006.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Adela Encarnación Castillo y compartes.

Abogados: Dr. Felipe Santiago Emiliano Mercedes y Licdos. César Emilio Olivo Gonell, Miguel Durán y Mary Francisco.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 5 de julio del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Adela Encarnación Castillo, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, cédula de identidad y electoral No. 037-0028730-3, domiciliada y residente en la calle Primera casa No. 3 del sector Los Santos de la ciudad de Santiago, actora civil, y por Thelma Zunilda Crisóstomo, dominicana, mayor de edad, casada, cédula de identidad y electoral No.037-0053452-6, domiciliada y residente en la calle 2 casa No. 8 de la urbanización Cueto de la ciudad de Puerto Plata, imputada y civilmente responsable; Juan Carlos Artilles Santos, dominicano, mayor de edad, empleado privado, cédula de identidad y electoral No.037-0045937-4, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, tercero civilmente demandado y, La Intercontinental de Seguros, S. A., intervenida por la Superintendencia de Seguros, entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 3 de febrero del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito del Dr. Felipe Santiago Emiliano Mercedes depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 17 de febrero del 2006, mediante el cual interpone y fundamenta el recurso a nombre y representación de Adela Encarnación Castillo;

Visto el escrito de los Licdos. César Emilio Olivo Gonell, Miguel Durán y Mary Francisco, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 8 de marzo del 2006, mediante el cual interponen y fundamenta el recurso a nombre y representación de Thelma Zunilda Crisóstomo, Juan Carlos Artilles Santos y La Intercontinental de Seguros, S. A.;

Visto el escrito de los Licdos. César Emilio Olivo Gonell, Miguel Durán y Mary Francisco, depositado en la secretaría de la Corte a-qua, a nombre y representación de Thelma Zunilda Crisóstomo, Juan Carlos Artilles Santos y La Intercontinental de Seguros, S. A., respondiendo el recurso de Adela Encarnación Castillo;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes y fijó la audiencia para conocerlo el 24 de mayo del 2006;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 2 de la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal instituido por la Ley 76-02; 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y, 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 27 de febrero del 2002 en la ciudad de Puerto Plata, entre el carro marca Toyota conducido por Thelma Zunilda Crisóstomo Núñez propiedad de Juan Carlos Artilles Santos, asegurado en La Intercontinental de Seguros, S. A. y, una motocicleta conducida por Carlos José Encarnación, en el que perdió la vida este último, fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de Puerto Plata, el cual dictó sentencia el 1ro. de septiembre del 2005, y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara a Thelma Zunilda Crisóstomo, culpable de violar los artículos 65, 74 literal b y 49 literal d, numeral 1, de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, en consecuencia la condena, acogiendo circunstancias atenuantes a su favor, al pago de una multa de Tres Mil Pesos y ordena la suspensión de su licencia de conducir por un período de 6 meses contados a partir de la fecha; **SEGUNDO:** Se condena a Thelma Zunilda Crisóstomo, al pago de las costas penales del proceso; **TERCERO:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil presentada por Carmen Reynoso en calidad de concubina; Sara Duncamb en calidad de madre de Carlos José Castillo y de Adela Castillo Encarnación en calidad de madre de Carlos José Castillo Encarnación; **CUARTO:** Declara inadmisibles por falta de calidad para actuar en justicia la constitución en parte civil presentada por Carmen Reynoso en calidad de madre de Ismeldy Camille y, de Maritza Méndez, en calidad de madre de Keyla Yaritza; **QUINTO:** Se excluye del presente proceso a Sixto Núñez Muñoz; **SEXTO:** Se condena a Thelma Zunilda Crisóstomo en calidad de prevenida, y a Juan C. Artilles, en calidad de propietario del vehículo causante del accidente en cuestión, al pago de la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), a favor de Carlos José Castillo, Adela Castillo Encarnación y Carmen Reynoso, en sus respectivas calidades, suma de dinero que ha de ser distribuida de la siguiente forma: a) La suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor de Carlos José Castillo; b) La suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00) a favor de Adela Castillo Encarnación; c) La suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00) a favor de Carmen Reynoso Martínez; **SÉPTIMO:** Se condena a Thelma Zunilda Crisóstomo y a Juan C. Artilles Santos, al pago de la costas civiles del proceso, ordenando su distracción en provecho del Dr. Felipe Emiliano Mercedes; **OCTAVO:** Se rechazan las demás conclusiones presentadas por la parte civil constituida en lo que respecta al establecimiento de astreinte, apremio corporal, declaratoria de ejecución provisional de la sentencia y condenación al pago de intereses legales; **NOVENO:** Se declara la presente sentencia común y oponible en el aspecto civil a La Intercontinental de Seguros, S. A.; **DÉCIMO:** Quedan citadas las partes presentes y representadas en audiencia a comparecer por ante este tribunal para el día jueves 8 de septiembre del 2005 a las 9:00 A. M., para la lectura integral de la sentencia”; b) que frente a los recursos de apelación, la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, dictó el 3 de febrero del 2006, la decisión hoy recurrida, cuyo dispositivo dice así: “**PRIMERO:** Se declaran admisibles en la forma los siguientes recursos de apelación: a) El interpuesto el día dieciséis (16) del mes de noviembre del año 2005, por el Dr. Euclides Gutiérrez Félix, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Licdos. César Emilio Olivo Gonell, Miguel Durán y Mary Francisco, a nombre y representación de los señores Thelma Zunilda Crisóstomo, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 037-0053452-6, domiciliada y residente en la calle 2 No. 8 de la urbanización Cueto de esta ciudad de Puerto Plata; Juan Carlos Artilles Santos, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 037-0045937-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Puerto Plata y la compañía de seguros Intercontinental, S. A., en contra de la

sentencia No. 282-2005-7225, de fecha primero (1ro.) del mes de septiembre del 2005, dictada por el Juzgado Especial de Tránsito del municipio de Puerto Plata del Departamento Judicial de Puerto Plata; y b) El interpuesto el día veintiséis (26) de octubre del 2005, por el Dr. Felipe Santiago Emiliano Mercedes, abogado defensor técnico a cargo de los señores Maritza Altagracia Méndez Santos, en su calidad de madre y tutora legal de Keyla Yaritza Encarnación Méndez; Carmen Reynoso, así como también en calidad de concubina del fenecido Carlos José Encarnación; Sara Duncamb Reynoso, en calidad de madre del menor Carlos José Encarnación Duncamb y Adela Encarnación Castillo, en calidad de madre del fenecido Carlos José Encarnación, en contra de la sentencia No. 282-2005-7225, de fecha primero (1ro.) del mes de septiembre del 2005, dictada por el Juzgado Especial de Tránsito del municipio de Puerto Plata del Departamento Judicial de Puerto Plata; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, en cuanto refiere al recurso de la imputada Thelma Zunilda Crisóstomo y Carlos José Castillo, se rechaza y en consecuencia se confirma la sentencia recurrida, en el aspecto penal; **TERCERO:** Se rechaza el recurso en cuanto refiere a compañía Intercontinental de Seguros, S. A.; **CUARTO:** Rechaza el recurso en lo que se refiere a los actores civiles Adela Castillo Encarnación y Adela Castillo, esta última, por falta de calidad, por falta de interés por no haber probado que recibiera perjuicio alguno, en su condición de presunta concubina del fallecido Encarnación Castillo; **QUINTO:** Declara con lugar los recursos interpuestos por los menores Carlos José Encarnación, Yariza Encarnación Méndez e Ismeldy Camille Encarnación, representados por sus madres Sara Duncamb Reynoso, Maritza Altagracia Méndez Santos y Carmen Reynoso, respectivamente. En consecuencia, modifica el ordinal sexto, de la sentencia recurrida para que se lea del modo siguiente: En cuanto al fondo, se condena de manera solidaria a la imputada Thelma Zunilda Crisóstomo y al señor Juan Carlos Castillo, como persona civilmente responsable y conductora y conductor del vehículo que produjo la muerte del señor Juan Carlos Encarnación, y el último, por ser el propietario del vehículo envuelto en el accidente que segó la vida al finado Encarnación Castillo, al pago de los montos siguientes: a) La suma de Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con Treintitrés Centavos (RD\$333,333.33) a favor de Juan Carlos Encarnación Duncamb, en su calidad de hijo del fallecido; b) Una suma igual a la anterior a favor y provecho de Yariza Encarnación Méndez, en su calidad de hija del finado Encarnación Castillo; y c) la suma de Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos con Treintitrés Centavos (RD\$333,333.33), a favor y provecho de Ismeldy Camille, por exhibir la misma calidad que los anteriores, como justa reparación de los daños y perjuicios recibidos a consecuencia del hecho de los responsables; **SÉPTIMO:** Exime de costas el proceso penal; **OCTAVO:** Condena a Thelma Zunilda Crisóstomo y Juan Carlos Artilles, al pago de las costas civiles del procedimiento común y oponible a la entidad aseguradora, compañía Intercontinental de Seguros, S. A., ordenando su distracción en beneficio del Dr. Felipe Santiago Emiliano Mercedes, por estarlas avanzando en su totalidad”;

En cuanto al recurso de

Adela Encarnación Castillo, actora civil:

Considerando, que en sus motivos, el abogado de la recurrente Adela Encarnación Castillo, fundamenta su recurso alegando, en síntesis, lo siguiente: “Que la sentencia impugnada contiene errores en el ordinal cuarto, al excluir a la madre de reclamar una indemnización, violando el artículo 426 numeral 2 del Código Procesal Penal y una errónea aplicación de los artículos 1382, 1383 y 1384 del Código Civil”;

Considerando, que tal como expresa la recurrente, la Corte a-qua incurrió en un error al considerar que la madre no podía reclamar indemnización, “ya que el derecho de reclamo

por los daños sufridos son de la exclusividad de los hijos del finado, por ser sus continuadores jurídicos directos, no así su madre...”, sin embargo, esta apreciación es errada, toda vez que los padres no tienen que demostrar ningún agravio para reclamar indemnizaciones, ni significa que los hijos y los padres sean excluyentes unos de otros para reclamar y recibir indemnizaciones por los daños recibidos, por lo que en este aspecto debe ser acogido el medio propuesto;

En cuanto a los recursos de Thelma Zunilda Crisóstomo, imputada y civilmente responsable; Juan Carlos Artiles Santos, tercero civilmente demandado, y La Intercontinental de Seguros, S. A., entidad aseguradora, representada por la Superintendencia de Seguros:

Considerando, que en sus motivos, los abogados de los recurrentes Thelma Zunilda Crisóstomo, Juan Carlos Artiles Santos y La Intercontinental de Seguros, S. A., fundamentan su recurso, alegando en síntesis, lo siguiente: “**Primer Medio:** Violación de las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 26 del Código Procesal Penal; que la Corte de Apelación no respondió su señalamiento de que la Juez de primer grado no pudo justificar el hecho señalado por los testigos a cargo, respecto a la forma en que ocurrió el accidente, ni a la falta de justificación de parte de ese tribunal de que la motocicleta que conducía el occiso nunca fue presentada para probar los daños que sufrió por la supuesta colisión entre los vehículos ni se solicitó reparación de la misma; que además, la Corte a-qua viola el artículo 24 del Código Procesal Penal sobre legalidad de las decisiones, al no motivar adecuadamente su sentencia, asimismo viola el artículo 26 del indicado código por incurrir en violación al principio de legalidad de la prueba, conllevando éstos a su vez la violación al derecho de defensa de los recurrentes; **Segundo Medio:** Violación al artículo 421 del Código Procesal Penal, al emitir su fallo después del plazo establecido en este artículo, lo que tiene como sanción la anulación de la sentencia; **Tercer Medio:** Indemnización irrazonable; que las indemnizaciones deben estar sustentadas en las pruebas presentadas y deben tener relación con los daños y lesiones sufridos y probados durante el proceso, que cuando el Juez a-quo establece indemnizaciones sin tener justificación en las pruebas presentadas y en las sumas solicitada por la parte civil, se puede determinar que incurre en una valoración exorbitante e irrazonable de los daños y perjuicios morales recibidos por la parte civil constituida. Que debe tomar en cuenta que el accidente se produjo por la falta exclusiva de la víctima, por lo que al pretender una indemnización bajo esta circunstancia, consideramos que los continuadores jurídicos del occiso están tratando de beneficiarse de su propia falta”; Considerando, que en lo referente a que la decisión impugnada ni la de primer grado pueden justificar la forma en que ocurrieron los hechos, la Corte a-qua, les respondió este argumento con lo siguiente: “En el caso tratado, es la misma recurrente quien confiesa su hecho ilícito que al tratar de girar a la izquierda y dado que la calle estaba en malas condiciones ya que había una zanja formada por el agua, tuvo que ocupar el carril derecho de oeste a este, que al doblar el guía observó que la pasola se deslizó, que la goma del vehículo conducido por ella cayó en la zanja, que el occiso conducía por su derecha, que soltó el freno y pisó el acelerador y la goma cayó en la zanja, que salió del carro y vio al señor tirado en el suelo, que se puso nerviosa y como loca pidió auxilio; que esta tribuna realizó un descenso al lugar de los hechos, constatando que la calle donde aconteció el accidente se encuentra en muy malas condiciones, asimismo, puede ver vestigio de la zanja alegada por la imputada, comprobando que la misma no era de la dimensión señalada por ésta; infiriéndose de todo lo anterior, que el occiso Encarnación Castillo, venía a su derecha y que la imputada invadió el carril por el cual se desplazaba en su motocicleta, siendo esta causa generadora y eficiente de la ocurrencia del accidente que le costó la vida, y que el Tribunal a-quo describe eficazmente en

su sentencia, fundamenta esta en las pruebas recogidas y legalmente incorporadas al proceso”; que respecto a que “la motocicleta que conducía el occiso nunca fue presentada para probar los daños que sufrió por la supuesta colisión entre los vehículos ni se solicitó reparación de la misma” no es preciso responder este argumento dado que no se hizo una evaluación ni se indemnizó por los daños causados a la motocicleta; que, asimismo, no tienen razón en alegar falta de motivación porque la Corte sí dio motivos pertinentes y suficientes que justifican plenamente su decisión en los aspectos alegados por estos recurrentes, por lo que este medio debe ser desestimado;

Considerando, que con relación a lo expuesto en el segundo medio de que la sentencia se leyó fuera del plazo establecido por el artículo 421 del Código Procesal Penal, contrario a lo expresan los recurrentes, esta falta no conlleva la anulación de la sentencia, sobre todo cuando la misma no le ha causado ningún agravio, pues éstos han podido ejercer su recurso, por lo que este medio también debe ser rechazado;

Considerando, que, por último, sobre lo expresado en el tercer medio sobre las indemnizaciones excesivas, contrario a lo expuesto por los recurrentes, las mismas se encuentran justificadas, y en modo alguno resultan ser excesivas, por lo que también este aspecto debe ser desestimado.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Adela Encarnación Castillo contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata el 3 de febrero del 2006, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Rechaza los recursos de casación incoados por Thelma Zunilda Crisóstomo, Juan Carlos Artilles Santos y La Intercontinental de Seguros, S. A., representada por la Superintendencia de Seguros, contra la referida sentencia; **Tercero:** Casa en lo referente a la constitución en parte civil y la indemnización de Adela Encarnación Castillo, a fin de ser analizado nuevamente, y envía el asunto, así delimitado, por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago; **Cuarto:** Compensa las costas respecto a Adela Encarnación Castillo, y condena a Thelma Zunilda Crisóstomo, Juan Carlos Artilles Santos al pago de las costas, haciéndolas oponibles a La Intercontinental de Seguros, S. A., representada por la Superintendencia de Seguros, hasta el límite de la póliza.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do